



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 - Modifíquese el inciso c) del artículo 213° del Código Fiscal (t.o. en el 2014), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"c) toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades o Comunas, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes por corrección monetaria.

Esta exención no alcanza a los títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos, emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina.

La exención precedente se aplicará, además a toda operación sobre obligaciones negociables -incluidas las rentas que produzcan- emitidas de conformidad con el régimen instrumentado por la Ley Nacional 23.576, modificada por la Ley Nacional 23.962.

Aclárase que los ingresos brutos generados por las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzados por la presente exención."

ARTÍCULO 2 - Se establece que para la actividad de operaciones sobre títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina, la alícuota para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del ocho por ciento (8%).

ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo, a través de la Administración Provincial de Impuestos, deberá dictar todas las normas aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo dispuesto por el presente normativa.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo Olivera
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Según el Informe Diario del 15 de Junio del corriente año que publica el Banco Central de la República Argentina (BCRA), en la actualidad se encuentran en poder de agentes privados un total de 14,44 billones de pesos nominados en pases, LELIQs y NOTALIQs. Son instrumentos de política monetaria utilizados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para poder controlar el exceso de la cantidad de dinero que circula en la economía a través del sistema financiero institucionalizado sobre la demanda de crédito. Los mismos sólo pueden ser comprados por los bancos comerciales y no por el público en general, por lo que constituyen "encajes remunerados".

Estos depósitos reciben una remuneración superior al 90% anual, en promedio, de acuerdo al tipo de título que se trate. El objetivo de remunerar estos depósitos es evitar que los mismos se utilicen para la compra de dólares, presionando al alza la cotización de la divisa norteamericana.

La adopción de esta política monetaria surge como una forma de absorber la liquidez existente en la economía, producto de la expansión fiscal y monetaria que demandó atender las consecuencias de la pandemia de COVID-19. Se trató, entre otras, de medidas de suma necesidad como el pago de una parte de los salarios del sector privado a través del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) para aquellas personas y familias sin ningún tipo de ingreso.

Como es sabido, ante una expansión en la cantidad de dinero en una economía que cursa un régimen de inflación crónica o estructural y que posee controles en el mercado de cambios, se producen alteraciones en los mercados paralelos de la divisa norteamericana, lo cual afecta severamente la dinámica de las exportaciones, las importaciones y la inflación. En definitiva, remunerar los depósitos del sector bancario resulta en una medida que busca lograr cierta estabilidad macroeconómica.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sin embargo, las entidades bancarias se han visto beneficiadas ampliamente con estas disposiciones de la autoridad monetaria. Según diversas estimaciones privadas, el Estado nacional gasta un promedio mensual de \$800.000 millones en intereses sólo para las LELIQs, siendo uno de los principales rubros del gasto público, debido a que más del 50% de los depósitos de los bancos se encuentran en estos activos.

Mientras tanto, las arcas públicas nacionales y provinciales se ven seriamente afectadas por las consecuencias de la sequía más importante en los últimos 100 años. La merma en la producción agropecuaria, una de las principales actividades económicas en nuestra Provincia, sumado a los esfuerzos fiscales realizados en el marco de la Emergencia Agropecuaria declarada, la cual incluye el diferimiento de varios tributos, han erosionado gravemente las finanzas provinciales.

Por este motivo, el presente proyecto se propone gravar los rendimientos de todos los títulos, bonos y letras emitidas por el BCRA, con el objetivo de robustecer las cuentas públicas y, de esta forma afrontar los numerosos desafíos que enfrenta el Estado para mejorar la vida de todos los santafesinos y santafesinas. Se trata de gravar a un sector de la economía que se encuentra en permanente crecimiento y con ingentes ganancias anuales, que no se ve afectado por los vaivenes económicos ni por las inclemencias climáticas.

Es necesario destacar que la inmensa mayoría de las casas matrices de los bancos comerciales, tanto públicos como privados, se encuentran en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, distrito en el cual los intereses de los valores emitidos por el BCRA ya se encuentran gravados con el Impuesto a los Ingresos Brutos. Por lo tanto concluimos que no se afecta de forma severa la política dispuesta por la autoridad monetaria. Otro antecedente que vale la pena mencionar es el de la Provincia de Misiones, la cual también ha dispuesto recientemente la exclusión de estos activos de la exención del gravámen.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Ricardo Olivera
Diputado Provincial